

DE LA COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: POR EL QUE SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA CELEBRE UNA SESIÓN EXCLUSIVA PARA DISCUTIR, REVISAR Y EN SU CASO SANCIONAR EL CAPÍTULO VII DEL SECTOR AGROPECUARIO DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE, UNA VEZ RECIBIDO EL INFORME FINAL DEL GRUPO ENCARGADO DE EVALUAR LOS IMPACTOS DEL TLCAN SOBRE EL SECTOR AGROPECUARIO.

Dictamen de la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Congreso de la Unión para que faculte al titular del Ejecutivo, para renegociar el capítulo VII del Tratado de Libre Comercio.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Ganadería de la LX Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Congreso de la Unión para que faculte al titular del Ejecutivo ha renegociar el capítulo VII del Tratado de Libre Comercio.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Ganadería, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 60 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria, celebrada el 19 de febrero de 2008, el senador Arturo Herviz Reyes integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó la proposición con Punto de Acuerdo que exhorta al Congreso de la Unión para que faculte al titular del Ejecutivo, para renegociar el capítulo VII del Tratado de Libre Comercio.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva turnó la propuesta citada a la Comisión de Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores, mediante oficio No. DGPL-2P2A.-3967 para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

CONTENIDO

El senador Arturo Herviz Reyes, en su exposición de motivos expone, que el senado desconoce la facultad que tiene para revisar y sancionar el Tratado de Libre Comercio, especialmente el Capítulo VII del Sector Agropecuario y Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, es necesario que los senadores se obliguen a tomar la decisión para favorecer a los productores del campo mexicano.

De manera particular, el Senado de la República luego de sancionar el incumplimiento del Capítulo Agropecuario, debe facultar al Ejecutivo para renegociar y posponer el Capítulo VII del TLCAN con fundamento en los artículos 76 fracción I y 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En la misma Constitución Federal, artículo 89 fracción X establece una igualdad jurídica, esta norma faculta al titular del ejecutivo a establecer la igualdad jurídica entre los Estados-Nación; una vez entrado en vigor el TLCAN, los Estados Unidos de América en el 2002 expidieron la Ley de Seguridad Agropecuaria e Inversión Rural, "**LA FARM BILL**" vigente hasta 2007, su objetivo era proteger el sector agrícola de ese país el TLCAN.

La Farm Bill, controla el sector agropecuario transnacional de los Estados Unidos, administrando, otorgando subsidios y protección del proceso productivo, y garantizando la comercialización de los productores o granjeros estadounidenses, durante los próximos 10 años otorgarán subsidios a sus productores (maíz, trigo, algodón, soya, arroz, cebada, avena y sorgo), por \$248 mil 600 millones de dólares. En conclusión *La Farm Bill* causó una desigualdad jurídica dentro del Capítulo VII Agropecuario del TLCAN y el Senado de la República debe de sancionar.

La soberanía de México debe garantizarse ante la firma de cualquier tratado internacional y se deben aprovechar todas las disposiciones en su Constitución para cumplir este principio, el propio TLCAN reconoce este derecho en el artículo 803.1 además se establecen las bases para revisar y modificar el Capítulo VII, artículo 2202 del propio tratado.

Dentro de las leyes de nuestro país el artículo 110 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable establece que el Ejecutivo Federal aplicara medidas que los Comités le propongan a través de la Comisión Intersecretarial para la protección de la

producción nacional, para equilibrar las políticas agropecuarias y comerciales del país, con la de los países con los que se tienen tratados comerciales... Por tal motivo el Congreso de la Unión debe reunirse a la brevedad para tratar como asunto exclusivo, y facultar al titular del Ejecutivo para que tome medidas de salvaguardas y se renegocie el Capítulo VII Agropecuario del TLCAN, esto con fundamento en el artículo 67 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta comisión de integración plural, ha interpretado el alcance jurídico del artículo 89 de la Constitución Federal, en un estudio integro se ha concluido que es facultad del Ejecutivo Federal, celebrar tratados internacionales, así como celebrar su terminación, suspender un tratado, enmendar, y sobre todo modificar los mismos tratados, esto es posible con la aprobación del Senado; derivado de lo expuesto se deduce la posibilidad jurídica de renegociar el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con ello va aparejado principios que en derecho internacional se aceptan y son: la *autodeterminación de los pueblos*, es el derecho a decidir sobre sus propias formas de gobierno de un Estado-Nación, perseguir un desarrollo económico, político, cultural, social y estructurarse libremente, sin intervención de un ente externo; otro principio es *la igualdad jurídica*, todas las naciones tienen la misma jerarquía jurídica, nadie esta encima de otro; por ultimo el mas importante es *la cooperación internacional* para el desarrollo, que es una vinculación a través de las relaciones con los demás Estados, la formalización de esta vinculación se concreta con los convenios o tratados de los miembros que la suscriben, estableciendo una reciprocidad y participación. Estos principios están sustentados en el artículo 1, Capítulo I *de los Propósitos y Principios*, de la Carta de las Naciones Unidas.

SEGUNDA. En lo que compete a las facultades del Senado de la República, el artículo 76 fracción I, se establece la exclusividad de la Cámara para analizar la política exterior que desarrolla el Ejecutivo Federal, además de aprobar los tratados internacionales, denunciar, enmendar, modificar, suspender, retirar reservas y formular declaraciones que el propio ejecutivo suscribe. En consecuencia la Cámara de Senadores puede facultar al Ejecutivo para que este a su vez, modifique el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

TERCERA. El artículo 131 de la misma Carta Magna, en su segundo párrafo, establece que el Ejecutivo Federal podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para restringir y prohibir las importaciones, exportaciones y el tránsito de productos y artículos, cuando lo estime urgente a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional, o realizar cualquier otro propósito, en beneficio del país.

Es evidente que la liberación de productos agrícolas, tiene un impacto en la estabilidad de producción, comercialización y sobre todo el consumo, por ende el Congreso de la Unión y en especial la Cámara de Senadores por mandato constitucional puede facultar al ejecutivo la negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

CUARTA. Los integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería coincidimos en la importancia del campo mexicano para la vida económica y social, por ello, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, ha creado un Grupo de Trabajo Encargado de Evaluar los Impactos del TLCAN sobre el Sector Agropecuario, como parte de la labor al análisis de dichos efectos o impactos y propuesta ha un plan de acción legislativa y defensa legal, que pueda servir de punto de partida para la búsqueda de una renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en los aspectos agropecuarios.

De lo anterior resulta conveniente, esperar los resultados del grupo de trabajo, ya que para eso fue creado, interferir en su labor y adelantarse a los trabajos que realiza, resultaría inadecuado.

Por lo anterior mente expuesto los senadores integrantes de la Comisión de Agricultura y Ganadería con las atribuciones que les otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 86, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración a esta Honorable Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Es necesario que concluyan los trabajos del Grupo encargado de evaluar los impactos del TLCAN sobre el sector agropecuario, cuyo informe final será presentado ante el Pleno de la Cámara en el mes de septiembre del presente año.

SEGUNDO. Una vez recibido el informe final por el Pleno de la Cámara de Senadores, se solicita a la Mesa Directiva celebre una sesión exclusiva para discutir, revisar y en su caso sancionar el Capítulo VII del Sector Agropecuario del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, Ciudad de México a 21 de mayo de 2008.

COMISIÓN DE AGRICULTURA Y GANADERÍA